

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0145/2018

La Paz, 07 de marzo de 2018

VISTOS

Nota YPFB-DPDI-C-0151/2018 de 28 de febrero de 2018, presentada por la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 02 de marzo de 2018, solicitando autorización de exportación para el producto **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, para el comprador empresa **AMARILLA GAS S.A.** de la República de Argentina.

Los Informes Técnicos **DRI 0065/2018** del 05 de marzo de 2018 de la Dirección de Refinación e Industrialización, **INF-TEC-DCD-UGM 0229/2018** de 07 de marzo de 2018, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, el Informe **INF - DRE 0151/2018** de 06 de marzo de 2018, de la Dirección de Regulación Económica y el Informe Legal **DTTC-ULGR 0125/2018** de fecha 07 de marzo de 2018, de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tutición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Artículo 365 del Texto Constitucional establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, dispone: *“La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo (...)”*.

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, señala que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **DRI 0065/2018** del 05 de marzo de 2018, concluye que: *“(...) se pudo establecer la CONFORMIDAD del Lote de Nro. 2, según el “Certificado de Calidad*



Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0229/2018 de 07 de marzo de 2018, concluye que: "(...) que la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS para la exportación de un volumen de hasta 3.000 TM/MES de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) a la empresa AMARILLA GAS S.A., cumple con lo establecido en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes."

Que, el Informe Técnico INF - DRE 0151/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, concluye que: "De acuerdo a los Requisitos para la Autorización de Exportación de Hidrocarburos Líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, se observa que YPFB, cumplió con los siguientes Requisitos: precio establecido para la Planta de Separación de Líquidos Carlos Villegas Quiroga - Yacuiba - Tarija - Bolivia y la modalidad de transporte."

"Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de febrero 2018 correspondiente al periodo de noviembre 2017."

"Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos tanto en la nota como en el Acuerdo Comercial suscrito entre YPFB y la empresa AMARILLA GAS S.A., es necesario mencionar que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de fecha 01 de mayo de 2006, establece que: YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización."

Que, asimismo recomienda remitir el presente Informe a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización (DTTC), a objeto de que se considere la autorización de exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) solicitada por YPFB.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0125/2018 de 07 de marzo de 2018, concluye que: "(...) YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, para la exportación de gas Licuado de Petróleo a la empresa compradora AMARILLA GAS S.A. de la República de Argentina."

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables en nombre y representación del Estado Boliviano.



PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, para el comprador empresa **AMARILLA GAS S.A.** de la República de Argentina., por un volumen de hasta **3.000 TM/MES** con vigencia hasta el 28 de mayo de 2018, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes efectivamente exportados; asimismo, a la presentación de la DEX y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

TERCERO.- Instruir a la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el Contrato firmado con la empresa **AMARILLA GAS S.A.** de la República de Argentina, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme

Ing. Gary Mestratti Villanueva **MBA**
DIRECCION EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES

Wanda García Pérez Heredia
ABOGADA
U.L.G.R
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

